

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 326/2010.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de **(RD\$25,346.00)** a **(RD\$50.000.00)** pesos mensuales, a favor del señor **Alejandro Rosario Palmer**.

Ref. : Expediente **No. 00030-2010-** PLO-SE, **Oficio No.001632** de fecha **3/09/2010**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder un aumento de pensión del Estado de veinticinco mil trescientos cuarenta y seis pesos **(RD\$25,346.00)** mensuales a cincuenta mil **(RD\$50.000.00)** pesos mensuales, a favor del señor **Alejandro Rosario Palmer**.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el **Senado de la República**, de fecha 1 de septiembre del 2010.

### Facultad Legislativa Congressional:

- 1) La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y**

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana.
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- C) El Decreto No.20-01 del 1 de febrero del 2001.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud recomendamos eliminar del mismo la palabra **“proyecto de”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

**Ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor del Señor Alejandro Rosario Palmer.**

2. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”**. Así mismo el punto 5 del Manual de Técnica, sobre la **“Redacción”**, establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, por lo que recomendamos una reorganización de los considerandos.
3. En referencia al artículo 2 del proyecto de ley, el Manual de Técnica Legislativa en el punto **5.2** sobre forma verbales, sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir el verbos **“Dicha”** por **“esta”** y **“será”** por **“debe ser”**, a fin de utilizar un terminó no genérico, sino específico. por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**“Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado”**

4. Debemos tomar en cuenta, que en virtud de lo que establece el Manual de técnica sobre las modificaciones a los textos legales estableciendo que la mismas deben indicarse de manera expresa, sugerimos agregar la disposición legal a través de la cual se le otorgo la pensión a el señor, **Alejandro Rosario Palmer**. enunciarla de forma expresa y agregarla en un artículo. Así mismo sugerimos agregar un articuló al presente proyecto de Ley, en razón del decreto a modificar que dio origen a la Pensión.

**“Articulo 3.- La presente ley modifica el Decreto No.67-07, del 22 de Mayo del año 2007 en lo que se refiere a el señor Alejandro Rosario Palmer”.**

5. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

***“Artículo 4.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.***

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa

W.F/j.a

**Ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor del Señor Alejandro Rosario Palmer**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor Alejandro Rosario Palmer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.016-0001200-7, ha servido a la administración pública de manera honesta y responsable, en instituciones tales como, Cartero en la Dirección General de Correo, Encargado de Estadísticas en el Ayuntamiento de Comendador, auxiliar Secretario de Ayuntamiento de Comendador, Secretario del Hospital Rosa Duarte, Síndico Municipal, Gobernador Provincial, y Diputado por la Provincia Elías Piña, trabajando por más de 59 años siempre con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor Alejandro Rosario Palmer, finalizo su labor productiva cuando fue jubilado en fecha 22 de Mayo del año 2007, mediante el Decreto No. 67-07, percibiendo a la fecha una pensión del Estado de veinticinco mi trescientos cuarenta y seis pesos (RD\$25,346.00) mensuales;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que debido al alto costo de la canasta familiar se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el señor Alejandro Rosario Palmer, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

**CONSIDERANDO CUARTO:** que de acuerdo al artículo 60 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La ley No.379 de fecha, 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

**VISTO:** El Decreto No.20-01 del 1 de febrero del 2001.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se concede un aumento de pensión del Estado a favor de el señor Alejandro Rosario Palmer, de veinticinco mi trescientos cuarenta y seis pesos (RD\$25,346.00) mensuales a cincuenta mil (RD\$50.000.00) pesos mensuales.

**Artículo 2.-** Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 3.-** La presente ley modifica el Decreto No.67-07, del 22 de Mayo del año 2007 en lo que se refiere al señor Alejandro Rosario Palmer.

**Artículo 4.-** La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.